

DIRECTIVAS

DIRECTIVA 2012/9/UE DE LA COMISIÓN

de 7 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo I de la Directiva 2001/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2001/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 5, apartado 2, letra b), de la Directiva 2001/37/CE establece que todas las unidades de envasado de los productos del tabaco, con excepción del tabaco de uso oral y otros productos del tabaco sin combustión, y todo embalaje exterior, exceptuando los envoltorios transparentes, deben llevar obligatoriamente una advertencia adicional tomada de la lista del anexo I de dicha Directiva.
- (2) Estas advertencias adicionales son obligatorias en todos los envases de tabaco para fumar desde septiembre de 2003, y en los paquetes de otros productos del tabaco desde septiembre de 2004.
- (3) Hay indicios de que el impacto de las actuales advertencias adicionales establecidas en el anexo I de la Directiva 2001/37/CE ha disminuido con el tiempo, al haberse perdido su efecto de novedad.
- (4) Además, desde la adopción de la Directiva 2001/37/CE han ido surgiendo nuevos datos científicos sobre los efectos para la salud del consumo de tabaco y nuevos principios de eficacia del etiquetado del tabaco. Concretamente, hay pruebas de que fumar tiene un efecto causal en el cáncer orofaríngeo, genera deficiencia visual y también enfermedades dentales y gingivales. Está asimismo demostrado que ver fumar a los padres es un factor de riesgo importante para comenzar a fumar.
- (5) El artículo 9, apartado 2, de la Directiva 2001/37/CE establece que la Comisión decidirá la adaptación al

progreso científico y técnico de las advertencias relativas a la salud indicadas en su anexo I. Además, las Directrices sobre el empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco ⁽²⁾, adoptadas en noviembre de 2008 por la Tercera Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, recomiendan revisar y actualizar periódicamente las medidas legislativas que afectan al envasado y etiquetado de los productos de tabaco a medida que vayan apareciendo nuevos datos y que algunas advertencias o mensajes vayan perdiendo eficacia.

- (6) Por lo tanto, es preciso revisar las actuales advertencias adicionales del anexo I de la Directiva 2001/37/CE a fin de mantener y reforzar su impacto, y para tener en cuenta los avances científicos.
- (7) Esta revisión debe basarse en los resultados del estudio de los conocimientos existentes sobre el etiquetado del tabaco, los efectos para la salud del consumo de tabaco y el examen de las advertencias llevado a cabo en todos los Estados miembros.
- (8) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité establecido de acuerdo con el artículo 10, apartado 1, de la Directiva 2001/37/CE, y ni el Parlamento Europeo ni el Consejo se han opuesto a ellas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El anexo I de la Directiva 2001/37/CE se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 28 de marzo de 2014. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

⁽¹⁾ DO L 194 de 18.7.2001, p. 26.

⁽²⁾ [Decisión FCTC/COP3(10)]. Directrices para la aplicación del artículo 11 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (Empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco).

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de dicha referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

Los Estados miembros podrán permitir que sigan comercializándose productos que no cumplan las disposiciones de la presente Directiva hasta el 28 de marzo de 2016.

Artículo 4

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de marzo de 2012.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

ANEXO

«ANEXO I

Lista de las advertencias sanitarias adicionales

[a las que hace referencia el artículo 5, apartado 2, letra b)]

- 1) Fumar causa 9 de cada 10 cánceres de pulmón
- 2) Fumar provoca cáncer de boca y garganta
- 3) Fumar daña los pulmones
- 4) Fumar provoca infartos
- 5) Fumar provoca embolias e invalidez
- 6) Fumar obstruye las arterias
- 7) Fumar aumenta el riesgo de ceguera
- 8) Fumar daña los dientes y las encías
- 9) Fumar puede matar al hijo que espera
- 10) Su humo es malo para sus hijos, familia y amigos
- 11) Los hijos de fumadores tienen más probabilidades de empezar a fumar
- 12) Deje de fumar ahora: siga vivo para sus seres queridos ⁽¹⁾
- 13) Fumar reduce la fertilidad
- 14) Fumar aumenta el riesgo de impotencia

⁽¹⁾ Se completará con una referencia al teléfono o a la página web para dejar de fumar en caso de que existan en el Estado miembro en cuestión.»
